



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 7.18 (Rev.COP12)

Español

Original: Inglés

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN PARA LA  
CONSERVACIÓN DEL DUGONGO (*Dugong dugon*)<sup>1</sup>**

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

*Reconociendo* que en el artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que procuren la concertación de acuerdos sobre la conservación y la ordenación de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II de la Convención,

*Observando* que los dugongos ocupan un área de distribución amplia que abarca unos 37 países y territorios e incluye aguas costeras e internas tropicales y subtropicales,

*Recordando* que los dugongos tienen una larga vida y una tasa baja de reproducción y dedican mucho tiempo a cada cría, lo que vuelve a esta especie vulnerable a una sobreexplotación,

*Observando* que, en gran parte de su área de distribución, el dugongo permanece en poblaciones aisladas, muchas de ellas separadas por amplias zonas donde su número se ha visto reducido en gran medida o donde ya no está presente,

*Consciente* de que los dugongos son vulnerables a la influencia antropógena por su forma de vida y su distribución a lo largo del hábitat costero donde suelen estar sometidos a la presión de las actividades de desarrollo y cacería que realiza el hombre,

*Reconociendo* que los dugongos son importantes desde el punto de vista cultural para las comunidades de su área de distribución y que tradicionalmente siguen siendo objeto de cacería en algunas zonas,

*Consciente* de que los productos del dugongo, tales como la carne, la grasa, los medicamentos, los amuletos y otros productos, siguen siendo objetos de gran estima en partes de su área de distribución, y

*Recordando* que todas las poblaciones de esta especie se han incluido en las listas del Apéndice I de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), en la que se prohíbe el comercio internacional de esta especie y de sus partes,

<sup>1</sup> Anteriormente recomendación 7.5.

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Insta* a las Partes que sean Estados del área de distribución del dugongo a que adopten medidas para precisar el estado de conservación de las poblaciones y determinar la índole y el alcance de las amenazas contra esas poblaciones en sus jurisdicciones nacionales;
2. *Pide* a las Partes que cuentan con sitios reconocidos de cría y hábitat del dugongo en sus jurisdicciones nacionales, que cooperen en la conservación y ordenación del dugongo en toda el área de distribución de la especie;
3. *Insta además* a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de integración económica regional que prevean en su mandato la conservación de la diversidad biológica, a que presten la asistencia apropiada, incluido el apoyo financiero y técnico, a la conservación y ordenación del dugongo.